

**APRUEBAN CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE
LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LA
CUENCA MARAÑÓN - LOTE 39**

**DECRETO SUPREMO
Nº 018-2005-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante la Ley Nº 26221, se aprobó la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-99-EM, de fecha 7 de julio de 1999, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, ubicada entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, zona Selva Norte del Perú, suscrito inicialmente entre PERUPETRO S.A. y Barrett Resources (Perú) Corporation, Sucursal del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-EM, de fecha 5 de febrero de 2001, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por parte de Barrett Resources (Perú) Corporation, Sucursal del Perú a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, así como la modificación del citado Contrato;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2002-EM, de fecha 23 de octubre de 2002, se aprobó la modificación del mencionado Contrato, referida a la incorporación de incentivos a la exploración, modificación de la garantía corporativa y el descuento en 30% a las regalías;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2003-EM, de fecha 6 de mayo de 2003, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por parte de Barrett Resources (Perú) Corporation, Sucursal del Perú, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, actual titular del 100% de participación en dicho contrato, así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2003-EM, de fecha 10 de noviembre de 2003, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, referida al Área de Contrato y su Adecuación al nuevo Modelo para la Negociación de Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo Nº 048-2003 de fecha 19 de agosto de 2003;

Que, el artículo 12º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, modificado por Ley Nº 27377, Ley de Actualización de Hidrocarburos, establece que los

contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° GE-010-05 de fecha 18 de enero de 2005, Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, comunicó a PERUPETRO S.A. la formalización de su intención de ceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, a favor de Burlington Resources Peru Limite, Sucursal Peruana;

Que, por Constancia de Calificación N° GGRL-CC-006-2005 del 2 de febrero de 2005, PERUPETRO S.A. certificó que la Compañía Burlington Resources Inc., a través de su subsidiaria Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, posee la necesaria capacidad técnica, económica, financiera y legal para asumir hasta el 100% de la participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 018-2005, de fecha 30 de marzo de 2005, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, aprobado por Decreto Supremo N° 028-99-EM, y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 008-2001-EM, N° 039-2002-EM, N° 014-2003-EM y N° 038-2003-EM, de parte de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, a favor de Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana; así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, y Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión y Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, que se aprueban en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas